

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada y la misma, al momento de contestar la demanda inicial, así como su reforma, propuso objeción al juramento estimatorio dentro del término correspondiente.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00809 00

TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE
TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y dado que la parte demandada contestó la demanda inicial así como su reforma dentro del término correspondiente y dado que en el mencionado escrito, objetó el juramento estimatorio, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, frente a las aseveraciones dadas por el extremo pasivo en su réplica las cuales podrán ser consultadas en el siguiente link: [008ContestacionDemandaAllianz.pdf](#)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la reforma de la demanda, por parte de los demandados conforme lo dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes respecto a la objeción del juramente estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3799aeb1fbe62e013b5be45bd379fe7a570218304dfc8756cd3bef4da688fb38**
Documento generado en 23/02/2024 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>